112

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-01-006-2018-00060-00.

Como quiera que el término al cual se refiere la solicitud de mantener la suspensión del proceso, ya precluyó y atendiendo que no existen peticiones pendientes de resolver ni actuaciones que se puedan surtir de oficio, se ordena que el proceso permanezca en Secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LUZ MARINA DÍAZ PARRA

Escaneado con CamSc